



## **CERTIFICACIÓN DE MASA DE CONTENEDORES CON CARGA DE EXPORTACIÓN, COMO REQUISITO PARA SU EMBARQUE**

De nuestra consideración:

En el marco de la Organización Marítima Internacional (OMI), el Comité de Seguridad Marítima (MSC) en su Sesión 93, de 2014, aprobó las directrices relativas a la Masa Bruta Verificada de los Contenedores con Carga, con el objeto de garantizar la seguridad de los buques, de los trabajadores, de la carga y la seguridad en general en el mar, bajo un enfoque común tendiente a implantar y hacer cumplir las prescripciones que el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida en el Mar (SOLAS) enmendado, establece en su regla 2 de la parte A del Capítulo VI.

Al efecto, debe tenerse especialmente en cuenta que el expedidor es el responsable de acreditar el peso verificado, declarándolo en el documento de expedición y de presentarlo al capitán o su representante y/o al representante del terminal portuario por donde se embarcará la carga, con suficiente antelación para que pueda utilizarse para preparar el plano de estiba del buque. Este requisito es aplicable a todo contenedor que deba embarcarse desde el 1° de julio de 2016.

Por expedidor se entiende la persona natural o jurídica mencionada en el conocimiento de embarque o en la carta de porte marítimo o documento de transporte multimodal equivalente (por ejemplo, un conocimiento de embarque "directo") como expedidor y/o la persona que haya concertado (o en cuyo nombre o por cuenta de la cual se haya concertado) un contrato de transporte de mercancías con una compañía naviera.

Para el embarque de un contenedor con carga, es requisito previo que tanto el terminal portuario como el capitán o su representante conozcan con la suficiente antelación la masa bruta verificada (MBV) del contenedor lleno para utilizar ese antecedente en el plano de estiba del buque.

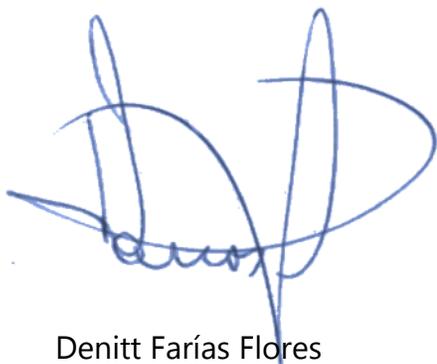
En ese sentido, a contar del 1° de Julio de 2016, será obligación de los expedidores de la carga o de quienes los representen, acreditar al capitán de la nave y/o al terminal portuario por donde se exportará la carga, la Masa Bruta Verificada (MBV) de cada contenedor lleno, con antelación suficiente a su embarque,

Para dar cumplimiento al citado Convenio SOLAS, del que nuestro país es parte, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante ha sostenido reuniones con los distintos actores del comercio exterior, entre los que han participado la Cámara Aduanera, Anagena, terminales portuarios y almacenes extraportuarios, transportistas terrestres y marítimos, el Foro Logístico del Puerto de Valparaíso (FOLOVAP), el Instituto Nacional de Normalización, (INN), la Cámara Marítima y Portuaria de Chile, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, empresas exportadoras, etc., en las que se han expuesto y analizado las diversas fases y modalidades operacionales en las que el citado nuevo requisito puede incidir. Para estos efectos, el Convenio SOLAS estableció un período de marcha blanca de 3 meses, esto es, hasta el 30.09.2016, a los efectos de ir ajustando las condiciones y formas en que los expedidores deban acreditar la MBV.

Por la presente, acompañamos a Ud., de manera preliminar y sólo a título informativo, el texto de la Circular que sobre la materia elaboró DIRECTEMAR, la cual será publicada en el Diario Oficial los próximos días. Asimismo, para una información más completa, adjuntamos los antecedentes que sobre la materia ha emitido la OMI y la MSC.

Teniendo en cuenta que la previa y oportuna información del MBV por parte de los expedidores de la carga contenedorizada es imprescindible para el ingreso de las mercancías a las instalaciones portuarias y para que se autorice su embarque en las naves marítimas, es de particular importancia que esta información sea puesta en conocimiento de los expedidores y sus representantes.

Saluda atentamente a Ud.,

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long vertical stroke at the end.

Denitt Farías Flores  
Secretario Técnico

DFF/sva